

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 24 OCT. 2019

VISTO:

El Expediente N° 13424/19, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE AGRICULTURA- S/ DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO PROVINCIAL POR SEQUÍA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2019, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas en departamentos del este, centro, oeste y sur del territorio provincial;

Que en esta gran región de la Provincia este evento climático, generado nuevamente a raíz de las escasas a nulas precipitaciones desde principios de año y extendido hasta la fecha, ha provocado importantes pérdidas en los cultivos de cosecha gruesa como también en los realizados para la constitución de reservas forrajeras en las explotaciones tamberas del sudeste provincial, e incidiendo sobre la productividad de los verdeos de verano, en el desarrollo y rebrote de las pasturas implantadas, y también de las especies del pastizal natural en las áreas de la Provincia donde éste se constituye en el único recurso forrajero;

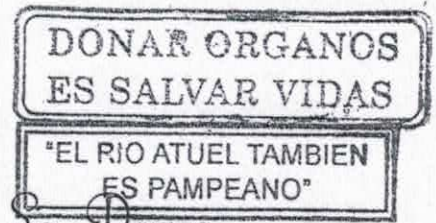
Que todo esto ha provocado que hoy ya sea casi prácticamente nula la oferta forrajera que puedan brindar los predios de esas regiones de la Provincia, habiendo provocado el agotamiento de toda existencia de reservas y obligando en no pocos casos a desprenderse de importantes rodeos de hacienda vacuna mal terminada mediante su venta forzosa;

Que y según así lo expuesto, esta recurrente situación tendrá nuevamente serias consecuencias sobre las economías regionales por la escasa a nula producción agraria como también en los ciclos reproductivo y productivo de carne y leche de los rodeos bovinos y caprinos, incidiendo sobre la situación socio-económica de las poblaciones en esa amplia región;

Que en base al análisis y reevalúo de las solicitudes e informes presentados, como así de lo planteado y discutido en el transcurso de la referida reunión, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, según corresponda, de las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas del área de lotes en la totalidad de los Departamentos Capital, Toay, Guatraché, Utracán, Hucal, Caleu Caleu, Puelén (con excepción del área de chacras bajo riego ubicadas en la localidad de 25 de Mayo y del embalse de Casa de Piedra); parte de Rancúl, Conhelo, Atrucó, Loventué, Lihuel-Calel, Chalileo, Chical Có;

Que de esta manera, los productores ubicados en las Áreas a declarar podrán te-





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

ner acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 2° de la Ley N° 1785;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, según corresponda, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de Lotes en Departamentos del Este, Centro, Oeste y Sur de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral a continuación:

Departamento Rancúl: Sección VII fracción A lote 5 y 25, fracción D, lotes 5 y 6, fracción B, lotes 3 a 8, 13 a 18, 21 a 25, fracción C, lotes 1 a 10 y 13 a 18.

Departamento Conhelo: Sección VIII fracción B lotes 4 a 7 y 14 a 17. Sección II fracción A lotes 1 a 25.

Departamento Capital: Sección II, Fracción A, lotes 21 a 25; Sección D, lotes 1 a 18, parte del lote 19 y lotes 24 y 25.

Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 16 al 25.

Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25.

Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una.

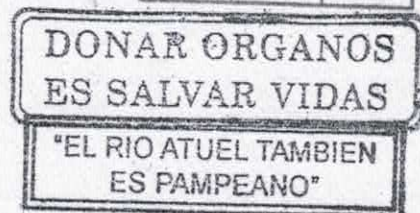
Departamento Caleu-Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una; Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25; Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15.

Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10.

Departamento Loventué: Sección XIII fracción A y D enteras y Sección



//.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

VIII, fracción A lote 11, 20, 21 y fracción D entera.

Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una; Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23.

Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracción A lotes 4 a 7, 14 a 17, 24 y 25, fracción B y C enteras. Fracción D lotes 4 a 7, 14 a 17, 24, 25; fracción E 4 a 7, 15 y 16, fracción F 1 a 15.

Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción A, lotes 10 a 15, fracción C lotes 1 al 15 y fracción B entera.

Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracción A, lotes 6 a 15, 20, 21, fracción B, lotes 6 a 15, 17 a 19 y fracción C, lotes 11, 20, 21, 22.

Departamento Puelén: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde la firma del presente Decreto y por un plazo de 180 días corridos.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada -según el artículo 11 de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes descriptos en el artículo 1°. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerado en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el Área definida por el artículo 1° deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que los que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) serán considerados en Desastre



//.-

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

Agropecuario.

Artículo 5°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.

DECRETO N° 4428 /19.-



Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

JULIO CESAR GONZALEZ
MINISTRO DE SEGURIDAD

